



Recursos nº 373 y 393/2013

Resolución nº 338/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de septiembre de 2013.

VISTOS los recursos interpuestos por D. J.C.B.C., en representación de la empresa ASERIESGO S.L., CORREDURÍA DE SEGUROS, y por D.ª M.A.S., en representación de MUÑIZ Y ASOCIADOS, CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L., contra los pliegos y anuncios de licitación del contrato de servicios de “Prestación al Ministerio de Fomento por parte de una correduría de seguros de los servicios profesionales de mediación de seguros privados en el ámbito territorial de cobertura del seguro o seguros que se intermedien, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados (BOE de 18 de julio de 2006)” (Expediente 13Z41), el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ministerio de Fomento convocó, mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Estado, el DOUE y en el BOE los días 19, 21 y 24 de junio de 2013, respectivamente, licitación para la adjudicación, mediante el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios de “Prestación al Ministerio de Fomento por parte de una correduría de seguros de los servicios profesionales de mediación de seguros privados en el ámbito territorial de cobertura del seguro o seguros que se intermedien, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados (BOE de 18 de julio de 2006)”, cuyo valor estimado se cifra en el apartado 4.a) del Cuadro de Características del PCAP, con carácter meramente orientativo, en 146.630,40 euros.

Segundo. Con fecha de 16 de julio de 2013 D. J.C.B.C., en representación de la empresa ASERIESGO S.L., CORREDURÍA DE SEGUROS, interpuso recurso contra los pliegos del referido contrato (recurso 373/2013).

El 23 de julio de 2013 D.^a M.A.S., en representación de MUÑIZ Y ASOCIADOS, CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L., interpuso recurso especial contra los pliegos de prescripciones técnicas, de cláusulas administrativas particulares y anexo y contra los anuncios de licitación del referido contrato (recurso 393/2013).

Tercero. El órgano de contratación emitió sendos informes, con fechas de 19 y 25 de julio de 2013, en los que se indicó que *“vistas las alegaciones realizadas por la empresa recurrente y teniendo en cuenta las Resoluciones 187/2013 y 212/2013 del TACRC, en recursos de similar naturaleza y contenido al presente, la Junta de Contratación ha decidido desistir del procedimiento, proceder a la anulación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y retrotraer el expediente al momento inmediatamente anterior a su aprobación, formulándose una nueva licitación con un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajuste a lo establecido por el TACRC en las Resoluciones citadas”*.

Consta en el expediente remitido Resolución de la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento de 24 de julio de 2013, en la que, considerando que las Resoluciones del TACRC números 187/2013 y 212/2103 anularon determinadas cláusulas del PCAP en una licitación similar convocada por el Ministerio de Defensa, por considerar que no eran ajustadas a Derecho en cuanto a la exigencia de una oficina en Madrid, solvencia económica exigida y determinación de un precio mínimo de licitación, se acuerda: *“1. Desistir del procedimiento de licitación. 2. Una vez subsanados los defectos apreciados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conforme a los criterios establecidos en las Resoluciones del TACRC citadas, se convocará un nuevo procedimiento de contratación”*.

Cuarto. El 24 de julio de 2013 el Tribunal se pronunció sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación solicitada en el recurso 373/2013, denegándola por considerar que *“la medida provisional ha quedado sin objeto ante el acuerdo de desistimiento del procedimiento de licitación adoptado por el órgano de*

contratación en fecha 24 de julio de 2013, en el que se informa que se convocará un nuevo procedimiento de contratación una vez subsanados los defectos apreciados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable al procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación de acuerdo con el artículo 46.1 del TRLCSP, este Tribunal ha dispuesto la acumulación de los procedimientos de recurso números 373/2013 y 393/2013, al guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión por referirse al mismo acto de un mismo procedimiento de contratación.

Segundo. Siendo este Tribunal competente (artículo 41.1 del TRLCSP) para resolver los presentes recursos acumulados, que se dirigen contra los pliegos reguladores de un contrato armonizado de servicios susceptible de recurso especial en materia de contratación, procede acordar su inadmisión por desaparición sobrevenida de su objeto.

Como se ha indicado en los antecedentes, con fecha de 24 de julio de 2013 la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento acordó el desistimiento del procedimiento de licitación y la convocatoria de un nuevo procedimiento con aprobación de unos Pliegos ajustados a los pronunciamientos de este Tribunal. Ello determina que los recursos acumulados hayan dejado de tener objeto y que, consecuentemente, proceda acordar su inadmisión.

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir los recursos 373/2013 y 393/2013, interpuestos por D. J.C.B.C., en representación de la empresa ASERIESGO S.L., CORREDURÍA DE SEGUROS, y por D.^a M.A.S., en representación de MUÑIZ Y ASOCIADOS, CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L., contra los pliegos y anuncios de licitación del contrato de servicios de “Prestación al Ministerio de Fomento por parte de una correduría de seguros de los servicios profesionales de mediación de seguros privados en el ámbito territorial de cobertura del seguro o seguros que se intermedien, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2006, de

17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados (BOE de 18 de julio de 2006)", por desaparición sobrevenida de su objeto.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.